

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1911.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 344 de 10 Dbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Visto el expediente instruido para la aprobación definitiva de las tarifas de máxima percepción presentadas por la Compañía Transatlántica, concesionaria de los servicios comunicaciones marítimas del Cuadro B, anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se aprueben las tarifas de máxima percepción para el transporte de pasajeros y mercancías desde los puertos de España en el itinerario de los servicios de la Compañía Transatlántica, publicadas en la «Gaceta de Madrid» de 6 de Julio de 1911, debiendo introducir en las mismas las siguientes modificaciones:

- a) Consignar el precio de los fletes en las de Puerto Rico, tomando por base, en lugar del promedio, el tipo más bajo que tengan fijado en sus tarifas las dos Compañías extranjeras que se han aceptado como reguladoras para las líneas correspondientes, ó sea la Transatlántica y la Veloce;
- b) Suprimir en la línea de Filipinas el coste del trayecto de Barcelona á Marsella, que no figura en el itinerario;

c) Crear una partida especial para la uva de Almería, incluyéndola en el segundo grupo de las líneas 1.ª, 3.ª y 4.ª;

d) Consignar que cobrará por el cuarto grupo las sardinas en conserva en la línea del Mediterráneo á la Argentina;

e) Incluir los huevos en el segundo grupo, y clasificar el arroz, naranja, melones, patatas, aceites de linaza, maiz y coco y azulejos.

2.º Que se fije para la revisión anual de tarifas que previenen el artículo 88 del Contrato, la fecha del día en que cumpla el año de estar rigiendo, á partir de la de su aprobación, quedando obligada la Traslántica á presentar con cuatro meses de anticipación las modificaciones que estime pertinentes, á fin de que, abierta la información reglamentaria con tiempo suficiente, queden revisadas dentro del indicado plazo y no rijan más de un año.

3.º Que la Compañía quede obligada á reintegrar á los cargadores, á partir de los tres meses de la adjudicación del servicio, ó sea desde 1.º de Septiembre de 1910, el exceso de fletes que hubiere cobrado en relación á los similares extranjeros en el país de su origen por las líneas de igual clase, si bien no se le exigirá la multa á que se refieren los artículos 53 y 100 del Contrato, sino á contar desde la fecha de esta Real orden.

4.º Reconocer á la Compañía Transatlántica el derecho á expresar los tipos de fletes de máxima percepción en la misma moneda que lo hagan las Compañías extranjeras que le sirven de reguladoras, pero con la obligación de cobrarlas en España en moneda nacional, al cambio corriente.

5.º Que se autorice á la Compañía Transatlántica para que consigne en sus tarifas, como lo hacen las Compañías extranjeras reguladoras, la cláusula por la que se reserva la facultad de aplicar dichas tarifas á cada mercancía, por peso, por medida ó *ad valorem*, según su naturaleza.

6.º Que se haga saber á las entidades informantes:

A) Que la Compañía Transatlántica se halla dispuesta á subsanar en la clasificación de mercancías todas las omisiones que se le indiquen.

B) Que promete estudiar para todas sus líneas la aplicación del criterio que tiene adoptado para la estructura de la tarifa referente á la línea 5.ª

C) Que en las tarifas de pasaje ha atendido la observación que se la ha hecho, respecto al establecimiento de billetes de ida y vuelta.

D) Que no siendo posible que sus buques visiten todos los puertos de la Península, tiene en estudio el establecimiento de combinaciones con buques costeros para que los productos procedentes ó destinados á puertos secundarios puedan hacer el recorrido entre éstos y los principales de escala de la línea subvencionada, sin sufrir apenas recargos ó gastos de transbordo.

7.º Que se recomienda á la Compañía Transatlántica que á imitación del procedimiento seguido por las Compañías de ferrocarriles conceda al cargador el pago de los fletes en el punto de destino.

8.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, la revisión de las tarifas expresadas debe verificarse anualmente; y

9.º Que se publique esta resolución en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento de los Ministerios de Gobernación, Estado, Guerra, y Marina y demás Corporaciones y particulares informantes y del público en general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 23 de Noviembre de 1912.—Villanueva.

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 54 del Reglamento definitivo aprobado por Real decreto de 4 de Julio último, para la ejecución de la ley reguladora del ingreso, ascenso y separación de los funcionarios de este Ministerio de 4 de Junio de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á los funcionarios cesantes la obligación de en-

viar al Negociado Central de este Ministerio las certificaciones ó fes de vida, expedidas por los Registros civiles, con posterioridad á 1.º de Diciembre de cada año, sirviéndoles de justificación el oportuno recibo que se les expedirá por el Registro general de este Ministerio cuando presentaran dicho documento en esta dependencia, ó el recibo del pliego certificado cuando lo enviaren por correo, expedido por la oficina postal donde á tal efecto lo depositaren.

2.º El incumplimiento de esta obligación producirá la eliminación del escalafón, con la consiguiente pérdida de su derecho á ser colocados en el turno de cesantes.

3.º Con el fin de que lo dispuesto en la presente Real orden tenga la necesaria publicidad y sirva de notificación á los interesados, se insertará en la «Gaceta de Madrid», y en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

4.º Hasta el día 30 del corriente se admitirán las fes de vida ó certificaciones de existencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1912.—Villanueva.—Señor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 346 de 10 de Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias comunicadas por la Embajada de España en San Petersburgo, la región noroeste de Afganistan está contaminada de peste.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 342 de 7 de Dbre.)

REAL ORDEN CIRCULAR

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 54 del Reglamento definitivo aprobado por Real decreto de 4 de Julio último, para la ejecución de la ley reguladora del ingreso, ascenso y separación de los funcionarios de este Ministerio de 4 de Junio de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á los funcionarios cesantes la obligación de en-

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.006.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones, facultativas que practicará el personal facultativo de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de perforencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad.
Desde el 17 al 24 de Diciembre.											
18.725	Demasia á Libano.	Lt.º de plano	»	Cuesta de las Lajas.	»	La Unión.	Sociedad general de Industria y Comercio.	In-A. Bañón.	Nuevo Barrio Viejo Santa Agueda.	Miguel Zapata. Sociedad Como V. quiera. Pedro Luengo.	La Unión. Cartagena.
18.726	Demasia á Libano.	Id.	»	Id.	»	Id.	La misma.	El mismo.	Demasia á Remunerada.	Joaquin Pérez. Sociedad La Vigilante.	Id.
18.727	Demasia á Santa Rita.	Id.	»	Sancí Spiritus.	»	Id.	Federico Moreno.	El mismo.	Santa Teresa.	Sociedad Antonio Campoy y Compañía. Sociedad J. Martinez y Consorte. Sociedad San Isidoro.	Id.
18.145	Demasia á Candelaria.	Id.	»	Llanos del Algar.	Algar.	Cartagena.	Sociedad general de Industria y Comercio.	El mismo.	Policiano.	Sociedad Unión Española de Explosivos. La misma.	Bilbao. Id.
18.407	Demasia á la Lástima.	Id.	»	Llanos del Beal.	Id.	Id.	Sociedad Unión Española de Explosivos.	El mismo.	Candelaria.	Sociedad general de Industria y Comercio. La misma.	Id.
18.623	Demasia á Miguel Pérez.	Id.	»	Galifa.	Perin.	Id.	The Carthage Mining et. Water C.º Limited.	L. Brugarolas.	Coleóptero.	Sociedad W. Elhers. Alfonso Pérez.	Cartagena. Id.
18.569	Las Tenazas.	Demarcac.º	16	Peñas Blancas.	Id.	Id.	Condominio minero Cierova.	El mismo.	Soledad. El Buitre. San Francisco.	Anselmo Plazas. Sdad. Barrington y Holt. Francisco Minguez.	Id. Id. Id.
18.693	3.º Elena.	Id.	22	Valdelentisco.	Los Puertos.	Id.	Antonio Espinosa.	A. Bañón.	Oropéndola.	Sociedad Barrington y Holt.	Id.
18.714	La Medicinal.	Id.	4	La Concepción.	San Antonio Abad.	Id.	Serafin Cervantes.	»	»	»	»

Murcia 9 de Diciembre de 1912.—El Jefe del Distrito, José María Rubio.

Cuarta sección.

Número 2.618.

GOBIERNO MILITAR

de la

PROVINCIA DE MURCIA

CARTAGENA

E. M.

Hay un sello que dice:—3.ª Región Subinspección y Gobierno Militar de Valencia.—El Excmo. Señor Capitán General de esta Región, en 5 del actual me dice:—Excmo. Señor:—Por el Ministerio de la Guerra en 30 de Noviembre último se me comunica lo siguiente:—Excellentísimo Señor:—El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, que en lo sucesivo todos los individuos menores de edad que soliciten ser filiados como voluntarios con premio con destino a las guarniciones de Africa con las ventajas que concede la ley de 5 de Junio último, deberán presentar además de los documentos enumerados en el art. 2.º de la Real orden circular de 15 del citado mes (D. O. núm. 134), la licencia del padre, madre ó tutor en la forma prevenida en el art. 204 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dictada para la ejecución de la ley de Reclutamiento del mismo año.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Lo que traslado a V. E. para que lo comuniqué a todos los Gobernadores Militares para su cumplimiento. Y yo lo hago a V. E. a los mismos fines.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Valencia 7 de Diciembre de 1912.—Chacón.—Rubricado.—Excellentísimo Sr. General Gobernador Militar de la provincia de Murcia y Plaza de Cartagena.—Es copia: El Teniente Coronel Jefe de Estado Mayor, Francisco Iglesias.

Número 2.609.

Requisitoria.

Antonio Sicilia José, hijo natural de María, natural de Lorca, (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Lorca, a quien se le instruye expediente de inutilidad, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante la Comandancia Militar de Lorca, al objeto de prestar declaración.

Córdoba 2 de Diciembre de 1912.—El primer Teniente Juez instructor, Melchor Bravo.

Quinta sección

Número 2.264.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª
Término de Cartagena.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1912.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona al-

guna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

PACHECO

Fabián Saura Roca, 3'83 pesetas.
Inés Conesa González, 2'10.
José Soto Luján, 1'99.

LA UNION

Juan Martínez Martínez, 2'76 pesetas.

Leandro Sánchez Murcia, 2'66.
Juan Moreno Cegarra, 5'87.
Esteban López Hernández, 8'33.
Diego Martínez Ros, 3'27.
José Aparicio Requena, 25'45.
Felipe Martínez Sanmartín, 3'42.
Isabel Hernández García, 5'11.
Damián Martínez Ros, 6'18.
Leandro Bernal Conesa, 3'47.
Martín Martínez Jorquera, 4'65.
Francisco Saura, 3'94.
Josefa Fuentes Mateos, 6'85.
Francisco Sánchez Albaladejo, 15'79.

Francisco Fuentes Martínez, 3'42.

MADRID

María del Carmen Vicente y Ortega, 3'12 pesetas.

MURCIA

Salvador Vidal Angosto, 1'53 pesetas.

MAZARRON

Pedro Rodríguez Egea, 1'59 pesetas.

FUENTE-ALAMO

Regino Moreno García, 2'76.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Cartagena 26 de Octubre de 1912.—El Agente, Angel Antelo.

Número 1.812.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª
Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la con-

tribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 29 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BAÑOS

Francisco Tomás López, 2'37 pesetas.

Francisco Pérez, 5'38.
Isabel García Osete, 18'39.
José Cobacho Albaladejo, 5'62.
José Antonio Fernández, 3'97.
José Alarcón Fernández, 4'44.
Juan Cánovas Albaladejo.
José Mercader, 3'31.
Joaquín Rosas, 3'55.
José López Hernández, 3'34.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 28 de Agosto de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Número 2.266.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 30 de Sbre. último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJUCER

Josefa Aroca, 2'50 pesetas.

La misma, 2.

Manuel Arroyo, 4'17.

Ginés Aroca, 1'67.

José Arques, 3'33.

Francisco Balibrea, 2'50.

José Balibrea, 1'67.

Antonio Ballester, 1'67.

María Cárceles, 2'50.

Mariano Franco, 1'67.

Rosario Galera, 1'67.

Francisco Galera, 2'50.

Juana Gallego, 1'67.

José María González, 2'50.

José Gallego, 2'50.

José López, 2'11.

José Mata, 2'95.

Carmen Martínez, 1'67.

Josefa Moreno, 2'84.

Cándido Méndez, 1'67.

Miguel Serrano, 2'11.

Federico Ruiz, 1'67.

Miguel Serrano, 2'11.

Francisco Serrano, 1'67.

Josefa Tornero, 2'50.

Antonio Zaragoza, 1'67.

Pedro Zaragoza, 1'67.

ERA-ALTA

Patricio Aroca, 3'11 pesetas.

Antonio Balibrea, 2'11.

Lorenzo Bastida, 1'67.

José Bretón, 2'50.

Francisco Cuadrado, 4'17.

Miguel García, 1'67.

Josefa Gallego, 2.

Josefa Gil, 2.

Fuentsanta Iniesta, 2'50.

José Antonio Marín, 2'50.

El mismo, 3'34.

Juana Pellicer, 1'67.

JAVALI-NUEVO

Sebastián González, 1'67 pesetas.

Bartolomé González, 1'67.

Concepción Hernández, 1'67.

Francisco López, 1'67.

Antonio Marín, 1'67.

Francisco Marín, 1'67.

Francisco Pérez, 1'67.

Ginés Velázquez, 1'67.

BARQUEROS

Antonio Martínez, 1'67 pesetas.

Pedro Torres, 2.

CAÑADA HERMOSA

Viuda de Juan López Parra, 8'34 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 26 de Octubre de 1912.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.614.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Don Antonio Ruiz Atienza, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que al día siguiente al que se cumpla diez, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* y horas que se dirán, se sacan a subasta pública los arbitrios que a continuación se describen.

El arbitrio extraordinario sobre perros que ha de regir durante el próximo año 1913, a cuyo efecto tendrá lugar la subasta de nueve a diez de la mañana en la Casa Consistorial bajo el tipo de quinientas pesetas.

El arbitrio de puestos públicos de venta en la vía pública que tendrá lugar en la citada Casa Consistorial de diez a once de la mañana del mismo día, bajo el tipo de quinientas pesetas durante el mismo año 1913.

Y el arbitrio sobre derecho de degüello de reses en el matadero público que también tendrá lugar en el expresado día y sitio de once a doce del mismo, bajo el tipo de mil pesetas, y año 1913.

Los licitadores constituirán previamente la fianza provisional del 5 por 100 y el rematante prestará la definitiva del 20 por 100, no admitiéndose postura a los comprendidos en el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones a las que se acompañará el resguardo del depósito previo y la cédula personal se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo inserto en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si quedara sin efecto esta primera subasta se celebrará la segunda diez días después bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

Abanilla 5 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Ruiz.

Número 2.613.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALEDO

Don Bartolomé Martínez Gallego, Alcalde constitucional de Aledo.

Hago saber: Que el día 18 del actual y hora de las once a las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de pesas y medidas en esta villa y su término municipal, durante el próximo año de 1913, bajo el tipo de licitación de quinientas cincuenta pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de cuantas personas deseen consultarlo.

Los licitadores habrán de constituir precisamente para tomar parte en la subasta y como depósito provisional en la Depositaria de este Ayuntamiento el 5 por 100 del tipo del remate.

La licitación será en pliegos cerrados, según modelo inserto a continuación.

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, bajo la misma presidencia a igual hora y con los mismos requisitos marcados para

la primera, con la rebaja del 25 por 100 del tipo expresado.

Aledo 4 de Diciembre de 1912.—Bartolomé Martínez.—P. S. M.; Jacobo Gil.

Modelo que se cita.

Don.... vecino de...., enferado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece.... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas para el año 1913.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.611.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CALASPARRA

Don José Ruiz Piñero, Alcalde constitucional de esta villa de Calasparra.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término, para el próximo año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y producir las reclamaciones que a su derecho con venga.

Calasparra 6 de Diciembre de 1912.—José Ruiz.

Número 2.380.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE JUMILLA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Octubre último.

Supletoria del día 5.

Presidió el Alcalde D. Juan Guillén Molina, y fué aprobada el acta de la anterior y la distribución de fondos para el presente mes.

También se aprobaron varios pagos municipales, no tomándose ningún otro acuerdo de interés.

Supletoria del día 12.

La presidió D. Juan Guillén, aprobándose el acta de la anterior.

A propuesta del Concejal D. Roque Martínez, se acuerda solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, se subaste dentro del corriente año, la construcción de la carretera de Tobarra a la de Archena a Pinoso, sección de Ontur a Jumilla.

Supletoria del día 19.

Preside D. Juan Guillén, y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda informar favorablemente, las instancias que dirigen a esta Corporación, los rematantes de los espartos sobrantes de estos montes comunales, afectos a los Ministerios de Hacienda y Fomento, solicitando una prórroga para ultimar tales aprovechamientos.

Supletoria del día 26.

Preside D. Juan Guillén, y se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda por unanimidad, conste en acta, el sentimiento producido a esta Corporación, por la inesperada muerte del Concejal D. Albano Martínez Molina.

Se toma en consideración una instancia que dirigen a este Ayunta-

miento, la mayoría absoluta de los vecinos residentes en la calle de Lerma, solicitando, que a dicha calle, se le dé el nombre de «Albano Martínez».

Se acuerda que las subastas para el arriendo de los arbitrios municipales establecidas sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, y la de derecho de sacrificio de reses en el matadero municipal, se celebren el día cuatro y cinco respectivamente del mes de Diciembre próximo, y caso de quedar desiertas por falta de postores se celebren segundas licitaciones a los ocho días, en el Salón de actos públicos de estas Casas Consistoriales.

También se acuerda abrir un concurso público para arrendar por tres años la Plaza de Toros de esta ciudad.

El precedente extracto ha sido aprobado por este Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día dos del corriente mes.

Jumilla 11 de Noviembre de 1912.—El Secretario, José Guardiola.—V.º B.º: El Alcalde, Guillén.

Número 2.447.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Junta municipal durante el mes de Septiembre último.

Extraordinaria del día 4.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Ruiz Atienza.

Se acordó aprobar el presupuesto ordinario de este Municipio para el año 1913, quedando fijado el total de ingresos en 53.513'90 pesetas, y el de ingresos en 62.369'14, apareciendo por consiguiente un déficit de 8.855'24 pesetas. Y que se proponga al Gobierno que este déficit se cubra con arbitrios extraordinarios.

También se acordó desestimar las reclamaciones que contra sus cuotas de consumos han presentado los contribuyentes José Mira Mira, Miguel Cremades Prieto, Angel Prats Cañizares y Juan Albert Payá.

Eliminar de los repartimientos de consumos de los años 1907, 1908 y 1909 al contribuyente José Mira Mira.

Reducir las cuotas de consumos del año corriente de los contribuyentes Gabriel Albert Mira, Máximo Prats Cañizares y Antonio Albert Mira a 43'20, 151'42 y 118'80 pesetas respectivamente.

Acordando por último que se saque certificación de estos acuerdos y se una a las respectivas reclamaciones.

Abanilla 30 Septiembre de 1912.—El Secretario, Juan Sánchez.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día 6 del actual, acordándose al propio tiempo se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Abanilla 8 de Octubre de 1912.—El Secretario, Juan Sánchez.—Visto bueno: El Alcalde, Ruiz.

Octava sección.

Numero 2.599.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CALASPARRA

Don Ricardo Oliver Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta villa de Calasparra.

Hago saber. Que en los autos de

juicio verbal de faltas seguido ante este Tribunal municipal, entre partes; de la una como ofendido y denunciante Antonia Sánchez Torres, y de la otra como demandado Benito González Romero, declarado rebelde, dicho Tribunal, con fecha siete del actual, ha dictado sentencia, siendo su parte dispositiva la que copiada a la letra, dice así:

«Visto el artículo seiscientos dos del código penal el doscientos treinta y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, y de conformidad con el parecer del Señor Fiscal.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Benito González Romero, a la pena de diez días de arresto que extinguirá en el local de costumbre, a que por vía de perjuicios causados abone a Antonia Sánchez Torres quince pesetas y en las costas de este juicio. Así por esta nuestra sentencia que se notificará a las partes en la forma que previene la ley, y para que llegue a conocimiento del denunciado se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia el oportuno testimonio de la parte dispositiva de esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Oliver.—Juan Martínez Ortiz.—Francisco Piñero.—Rubricado.

Y para que llegue a conocimiento del denunciado Benito González Romero, se expide el presente en Calasparra a siete de Diciembre de mil novecientos doce.—Ricardo Oliver.—P. S. M.; Antonio Martínez.

ANUNCIOS	
CAJA DE AHORROS	
BANCO DE CARTAGENA	
Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.	
Se admiten imposiciones desde un diez mil pesetas.	
Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.	
Se reintegran los fondos a la vista.	
SITUACIÓN EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1912	
Anterior	Ptas. 15.110.672'69
Imposiciones durante la semana	468.258'45
Suma	15.578.931'14
Retiros	523.026'72
Saldo	15.055.904'42

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo tesarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.